4 dudo

Don Ygnacio de Yturbe Alcalde Ordinario
de la villa de Vergara y su jurisdiccion. Por quanto conviene al
seruicio de Dios y su mag.d Y la paz y sosiego y buen gouierno de
esta ciudad, mando a todos los vecinos y moradores de la
jurisdiccion guarden y cumplan lo contenido en los capitulos reg.
Y ordinar.s en quanto a los juram.s y bandos y las penas y multas
que se han executado
en quanto a la carcel y las cadenas y los pregoneros de las penas
y contienen
Asimismo en quanto a los Jugadores y a los que no sagan
Y no se les
Comodasen ni dexen de dar posada a los
bagabundos y a los que tuuieren pendencias y a los que se mis
mos y mando en el ayuntamiento mas y mandado que se
Y en ninguna hora de la noche con armas de fuego ni sin ellas
Y en ninguna hora de la noche con armas de fuego ni sin ellas
Y en ninguna hora de la noche con armas de fuego ni sin ellas

de Rellos. y gastos de Justicia por mitad y medio a
de estar en precisso de esta villa y distrito. y lo mismo se
entienda en todos los demas que no obedecieren lo que se
manda so las penas. y disponen las leyes Reales

Que nadie saque trigo ni otro mantenimiento
ni mundo so las penas de desobedientes

Que los Molineros tengan en sus Molinos
Balanzas y pesas arriadas de fierro
y no de piedra pena de mil mrs. por cada vez que
quinien y diez y ocho dias pagan los dos de desse
para este Ju conecesso el conecesso pena de quinientos
que ningun Molinero llegue al mercado ni se entremetan a
por trigo para ninguna pers.a pena de dusientos mrs. por
que ningun personaente en pueblos ni fuera de los
ni en prados pena de ser castigados por ladrones y entre
Rigor

que nadie saque Mantenimiento de queso. Azucar. Sig
Almendras passas y otras cossas semejantes sin
fuero del Ayuntamiento pena de cada trecientos mrs.

Que los mayordomos de las Arcas de Misericordia y pos
de esta Arca Nro. santo de trigo de Juan Lopez para
dia de Todos santos y tiene con aperciuimiento que procede
contra ellos

que nadie tenga en las hermitas y Iglesias de esta
Vestidos ropa lino ni otras cossas profanas ni
y inmundias pena de Dusientos mrs. aplicados para
La Luminaria de las tales Iglesias

y que en las calles publicas esten muy limpias y de
enbaracadas. y cada Sr. Vecino de su casa tenga de hacer
limpiar la delantera de su casa pena de diez maravedis

Que las Regatonas No compren cossa alguna de comer
ya tender hasta las dos de la tarde pena de cada trecientos mrs.

Que ningun senador ni otro oficial de regimiento tiene

Mandamos que los dias de fiesta Santa medio dia
y entonces commiliçenda y que tan poco cure ni sangre
bestias algunas en la calle ningun herrado y lo cumplan
pena de cada ducientos mrs para luminaria del ss. sacram.
que ningun flamico salga de esta villa con Regua
de machos cargados ni sin cargar dia de fiesta
sin oyr missa y oyda puedan caminar los forasteros
y los naturales. No sinos. que aren todo el dia
y lo cumplan pena de cada ducientos mrs. para lu
minaria del santo. sacram.

que ninguna gayto que la gayta para dancar en
ninguna parte de esta jurs. pena de quinientos mrs
y nueve dias de carcel

Las Danzas con el tamboril no se hagan en el Prado
del Lorenzo porque pendonas en el combento de
Mercedarias acaussadas aquel puesto distante de la villa
y no se poder acudir al pronto y castigo de los excesos con la
presteza conbiene y que nadie se atreba a danzar
en competencia a sinos. que el q. de fuera estamos entero
a cuerdo prebenido y pmd. y nadie contravenga a los
pena de quinientos mrs y nueve dias de carcel y a demas de ellos
todos los tomaren de comas danzas
en competencia y castigados con todo rigor de los
Mezcle medio en esta de orden de que tan penados
y muertes y los calabres

que ninguno se ossa de tirar de dia ni de noche de la
ciudad sin espada pena de por dim. de los sentes
y de trecientos mrs y de se procedera contra los tales
con mas rigor conforme a cab. pregmatica

que ninguna persona de la ciudad de vino y comida no tenga
en tabernas de esta villa y dentro de dias de pena de la
milad pers. a cuyo cargo estuviesen las dichas tabernas de acusan
y los que contravinieren incurran en pena
de cada quatro mrs por cada vez y nueve dias de carcel en el
los condene y en reincidencia se les castigados con mas rigor

Los personas que tuvieren las tabernas y
se comprenderan en el dicho año de los otaxa
y quando ellos se quitaren comprenderan licenciado
probadon y el que de ellos se pidere y no de
la manera pena de cada mencedenos mes y un
dia de carcel por cada vez y de que se proce
comunes fiscales en ejecutadenaia

Los mesoneros no consientan tener cuchillos de
parada en los mesones a los huespedes sino se
prueban el cortado pena de cada
seiscientos mes y cada vez y contra el que
den se le comete muchos pecados y ofensas de
ertiela gente mozaque sale de espues de la no se pecti
Mando a todos los vecinos y moradores de Sonsa
a fuchifes y criados despues de las Abemarias de las cal
y los recados se hunieren de hazer en medio de ella
se hazan de dia y lo cumplan pena de quinientos mes
de cada vez. Y la luminaria se pone en el campanario
de la Yglesia. Y con apercibimiento se ran pesa
y priestre en la carcel por las mues. Y de que
de que se toparen despues de la hora fuera de su casa
y pena de cien azotes a todos y nad
pretenda y ponganaia en cuyo tiempo se les cura
publiquen todos y de sus vecinos y de cada
de ellos. Y se publicaron de a quien de a fame de
el mes que se leyare y trigo vatesta de prim
Ignacio de yturre

Publique en cuatro de otubre del dho año en tiempo del ofiscio de la Mue Mayor
puesto en voz inteligible y lengue vulgar lo contenido en estos capitulos y pre
Cosimes Sindres Abad de Ascar

4 de Octubre

El Capp. Ygnacio de Yrurt Alcalde ordinario
de esta villa de Orizaba y su jurisdiccion en el pueblo de dios
y Nuestra Señora de la Asunpcion de esta villa por el Rey nuestro
señor mando a todos los vecinos y moradores de ella y en su nombre
se pregone y publique lo contenido en los capitulos siguientes
y se cumplan y guarden y se les mande y notifique a todos los
vecinos y moradores de esta villa y su jurisdiccion
que guarden y cumplan los bandos y autos de buen gobierno
y tranquilidad publica y Reales penas en ellos contenidas
que son las siguientes

Primero Mandamos que ninguna persona de qualquier estado
y condicion sea de cualquier calidad y condicion
que sea no pueda jugar en las pulperias y tiendas
de esta villa y su jurisdiccion a los naipes y dados
y otros juegos prohibidos y que se pueda jugar
y se jugare con otras personas que no sean de esta
villa y su jurisdiccion y que el que jugare
y se le hallare jugando y obteniendo la ganancia
quinientos mrs. y mas cada vez que
se le hallare jugando y obteniendo la ganancia
de dos pesos o mas y de ahi para arriba
a diez pesos mas y de ahi para arriba y viendose
de oficio sea la pena doscientos mrs. y cada vez
que

Aone Ydiapmuerm por yrome nipara Hepende
Pedro Clavo de mi cemga para la Camara de Su Ma
Yg. de Sus Sellos y vista dano de este Cuio pidiso de la
Villa por Sus y los mo entienda contra los de mas que
Reciben Como las penas q. ponen las leyes Real
pena de Vecinda trigo no otra mantenimiento ni primera
Cosas pedio de las primeras
Molinos Molinos de esta Villa. Ba
Molinos tenpa en los Molinos de esta Villa. Ba
Y pena de Sinado de Sieve Dos de Ducados trayan
pena de vez de Ducados y cuatro de Ducados trayan
Das pesas para Cotexar con el pesso de Lance so pena de cad
quinientos mrs
Ninguno Molinero Lleque al Molido ni se Ynpeta
pra trigo para ninguna pers. pena de Ducados mrs pena de
Ninguna pers. entre en Molidos ni Ynuerta de Lance ni en
Tales pena de ser Castigados por la Justicia con 200 ligas
Lquier de Venda. Mantenimiento de Queso. Trigo. Ma
mendrino. pasa y otras cosas semejantes sin que sin de
gido pena de cada Ducados mrs
Lo. Mayor. de las Ferias el Miguel dia y por todo
Esta Villa Ricoban todo el trigo de Ciar y para el dia de
Tomar. es. y bien Con pena Cumplimiento que procedere Con
tralles
Lquier de Vecinos en las Ermitas y Iglesias de esta Villa
Tido de Hoy Sin ni otras cosas profanas ni y mandado
pena de Ducados mrs y aplicados para la Luminaria de la
tales Iglesias
Y Son las calles publicas estan muy Limpias y de Con
taracadas y cada vez y mandar Cuyde de hacer Lim
piar la Cuinta de Cuaresma pena de Ducados mrs
Y la Regatona no Compren Cosas Cuna de Com
para Vender hasta las dos de la tarde pena de cad
Trecientos mrs
Ninguno Senado ni Cosa Real Alguno hiziere ni
de Su Oficio. dio de Certa Justicia tuvieren Con
Lian = Estan pena Sanera Vestias de Cuna

Y Nadie ninguna Iurada y lo cumplan pena de cada
ducientos mrs. para la luminaria del Santisimo Sacramento
Ninguno Hauiere de la dicha villa con Sseque de
Muchos Cuadros ni cinco cuadros de Sisa
y ni Sea de dia pueda andar sino los Cuarteros y los natu
rales. Y no se quedan todo el dia y lo cumplan pena
de cada Diez ducados y para la luminaria del Santisimo Sacram
quien ninguno Cuarteros que ay y se parecieren con ma
yor que una pena de Sesenta mrs. y Cien mrs. y mas
dias de Carcel

Y Los Dancaniel Tambor Mayor Alguacil que
Prado de S. Lorenço por las penas y mandamientos
Respectiuamente de estar a el puesto de Estrue de la
Soldadon y no se pueda dar Remedio y cada pe
Iglesia con la puerta y Sombrero = Y nadie
Sea de Aguar dancas en competencia Sino que
el Alcalde Mayor de Cuarenta Mayor de quinientos mrs
Prim. Y nadie contrabenga a esto pena de quinientos mrs
y mas dia de Carcel y a Somas de ello Sean presos
Todos los Somaren de personas dancas en competencia y
castigados con todo rigor y se le pone el remedio en esta
de orden se pueda tan pendenas y mientes y de cada
que ninguno sea osado de traer dia ni de noche. Daxa punal
Sin Espada pena de Seis mrs. de las armas y de tiempo
nos y de que se pueda tener con armas y Cuchillos
conforme a los Ordenanzas
que ninguna Alcalde mayor. Y Alguacil de ningun
otro Oficio de esta villa y Alguacil
Oficios de Sisa y de Cuatro y las personas cuyo cargos
tuvieren las dichas Cuatro y las unos y
tuvieren las dichas Cuatro y las unos y
Cada noche
Y Cien mrs. para la luminaria de la Carcel
Y Cien mrs. para la luminaria de la Carcel
y Cien mrs. para la luminaria de la Carcel
Y Cien mrs. para la luminaria de la Carcel
Y Cien mrs. para la luminaria de la Carcel

[illegible] dellos [illegible] y no de otra manera [illegible]
[illegible] quinientos mrs y [illegible] de cada vez por cada vez [illegible]
de la [illegible] Colmenar y en [illegible] de la [illegible]
Los mesoneros no puedan vender vino en [illegible]
vino para dar en los mesones a los huespedes sino que
[illegible] en las tabernas pena de cada [illegible] mrs
para el dey y contrabinieron

Yten dixo que muchos pecados y [illegible]
entre el [illegible] mesa hace después de [illegible] = Mandamos
a todos los señores y [illegible] no den salida a [illegible]
veriadas después de las [illegible] a las calles y [illegible]
[illegible] hacer y medio dellas se tapen de [illegible]
y lo cumplan pena de [illegible] mrs por cada vez para la
luminaria [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y con apercibimiento de ser presos y puestos en
carcel por [illegible] y demas [illegible]
después de cada [illegible] y para [illegible]
lo [illegible] y no se pretenda ignorancia
y cada [illegible] lo publiquen y fixen [illegible]
y den certificacion dello [illegible]
[illegible] quatro de octubre de mil y quinientos y [illegible]

Ignacio de Yturbe

Joan de

Martin de Leorbarruba

en verso y en quatro de octubre de mil y quinientos y sesenta y quinze y tres años ya el cura mandamiento de arguicain le
fue publicado el mandamiento afixamo en el lugar
que dello fizo mencion de mandado [illegible]

Martin de arguicain